

**FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO FECOR**

REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES

ACUERDO Nº 04

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO "FECOR", en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el estatuto vigente

Y CONSIDERANDO:

- a. Que uno de los objetivos primordiales del fondo es incentivar el ahorro, con el fin de obtener recursos para satisfacer los créditos de los asociados
- b. Que es compromiso de todo asociado hacer aportes periódicos de ahorro.
- c. Que la Junta Directiva está facultada para reglamentar el aporte mínimo.
- d. Que la Junta Directiva determina la modificación al reglamento de ahorros y aportes, acogiéndose al concepto jurídico emitido por la Asociación Nacional de Fondo de Empleados "ANALFE"

ACUERDA:

ARTICULO 1. Objetivo

Establecer el monto mínimo de aportes que todos los asociados están obligados a hacer periódicamente al fondo y su distribución y definir el porcentaje máximo de ahorros permanentes y las condiciones para devolución de aportes, a los asociados de FECOR.

ARTICULO 2. Fíjese en el 2% del salario básico que recibe el asociado como cuota mínima mensual obligatoria, y como cuota máxima el 10% del salario básico que recibe el asociado, valor que cada asociado debe aportar a Fecor mensualmente. De los cuales el 90% va destinado a aportes sociales y el 10% a ahorro permanente.

ARTICULO 3. Para las personas que devengan sueldos superiores a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, fíjese el 15% de un salario mínimo mensual legal como cuota mínima mensual obligatoria, y como cuota máxima el 100% de un salario mínimo mensual legal vigente

ARTICULO 4. Para los asociados desvinculados laboralmente del Colegio o de Fecor, su cuota de aporte mensual obligatoria se calculará sobre un salario mínimo mensual legal vigente, con un porcentaje mínimo del 2%..

PARÁGRAFO. En el evento que el asociado manifieste su intención de modificar el porcentaje de su aporte, podrá radicar por escrito su solicitud a FECOR, siempre y cuando este porcentaje no sea inferior al 2% de un salario mínimo.

ARTICULO 5. Cuando el asociado se desvincule laboralmente del Colegio o de Fecor y decida continuar en el Fondo de Empleados, la Junta Directiva podrá autorizar la devolución hasta del 100% del total de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 6. Los aportes sociales únicamente serán devueltos cuando se pierda la calidad de asociado. El artículo 15 de los Estatutos reglamenta en qué casos se pierde la calidad de asociado.

ARTICULO 7. VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los un (1) día del mes de octubre de 2016, según Acta de Junta Junta Directiva Extraordinaria No. 683.

LUZ FABIOLA TALERO VILLALBA
Presidente

ELIZABETH RODRIGUEZ M.
Secretaria